

de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña María Angeles Camino García contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero y 27 de abril 1983, las que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**33580** *ORDEN 713/39002/1986, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Escamilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Escamilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero de 1981 y 11 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Escamilla, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero de 1981 y 11 de diciembre de 1984, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**33581** *ORDEN 713/39004/1986, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 18 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Montero Rebón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Montero Rebón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de 13 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Montero Rebón contra Resolución del Almirante Jefe del Departamento de

Personal de 13 de noviembre de 1984, que rechazó el recurso de reposición contra Resolución de la misma autoridad de 4 de septiembre de 1984, que desestimó su petición de ascenso al empleo de Mayor o, en su defecto, de Alférez de Navío, las declaramos nulas por ser contrarias a derecho, y estimando la petición del suplico de la demanda, se reconoce al recurrente el derecho a ascender al empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial, modalidad «B», Sección de Energía y Propulsión de la Armada, con antigüedad de la fecha de la primera vacante producida a todos los efectos, adoptando las medidas adecuadas; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33582** *ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima» (C-180), para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima», por escrito de 19 de febrero de 1986 pone de manifiesto que no se ha producido durante los últimos años actividad alguna en relación con el Ramo de Enfermedad.

A la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad «Seguros Poniente, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de mayo de 1954, para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados por la Orden de 29 de julio de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), conforme a lo dispuesto en el artículo 29, número 1, letra d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y artículo 86, número 1, letra d), del Reglamento que la desarrolla, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Proceder, en el plazo de dos meses, a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enfermedad, declarando extinguida la autorización para operar en dicho ramo.

Las personas que se consideren perjudicadas podrán reclamar en dicho plazo, que comenzará a partir de la publicación de la presente Orden, ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**33583** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en los anejos,